



## **EL AISLAMIENTO (PENITENCIARIO): ENTRE ACTUALIDAD Y MEMORIA**

*ISOLATION (IN PRISON): BETWEEN MEMORY AND TODAY*

**Rachele Stroppa**

*Universitat de Barcelona*

### **RESUMEN**

*Ahora que, debido a la situación excepcional causada por la crisis sanitaria del Covid-19, gran parte de la población mundial ha experimentado en su propia piel el aislamiento, cabe reflexionar sobre la situación de quienes transcurren meses e incluso años aislados en las celdas de nuestras prisiones. Empezando por el caso de Raquel, en el presente artículo se esbozará el estado de la cuestión del aislamiento en el sistema penitenciario catalán.*

**Palabras clave:** *Aislamiento, Cárcel, Derechos Humanos, Memoria*

### **ABSTRACT**

*Now that, due to the exceptional situation caused by the Covid-19 health crisis, a large part of the world population has experienced isolation on her own skin, it is worth reflecting on the situation of those who spend months and even years in isolation in our prison cells. Starting with the case of “Raquel”, this article will outline the state of the issue of isolation in the Catalan prison system.*

**Key words:** *Solitary Confinement, Prison, Human Rights, Memory*

## **1. Introducción**

Nunca como en estos meses hemos escuchado tantas veces palabras como “aislamiento” o “confinamiento”. Millones de personas se han visto obligadas a permanecer encerradas en sus casas durante días que se nos han hecho eternos, pese a que siempre hayamos podido salir de casa en algún momento – quienes tengamos una casa, por supuesto- para hacer la compra o dar pequeños paseos. La sensación de estar *encerrados*,

de no poder movernos, de estar socialmente aislados ha sido una experiencia que podríamos hasta definir traumática.

Sin embargo, los medios de comunicaciones y la opinión pública siempre han abordado el tema del aislamiento y del confinamiento como si fuera algo excepcional y temporal, olvidando que existen personas que además de estar privadas de libertad, viven en un régimen de vida de total aislamiento incluso durante años.

Podemos afirmar que la sociedad está experimentando, a pesar de que de una manera diferente y privilegiada<sup>1</sup>, “la experiencia de una privación de libertad que, según la manera en que se está gestionando (incluso una propia “desescalada”), evoca la filosofía transversal de los regímenes penitenciarios configurados en el siglo XIX: el denominado ‘régimen progresivo’, que se escalona y modula la intensidad de la privación del tiempo y de la libertad de movimientos, en periodos, fases o grados” (Rivera Beiras, 2020). Hemos pasado de un tipo de grado de aislamiento a una progresiva libertad regulada (articulada, en España, en Fase 1, Fase 2 y 3) hasta llegar a la tan anhelada *nueva normalidad*.

Algo que a nosotros nos sorprende y nos altera, representa la “normalidad de siempre” de todas las personas privadas de libertad, y en especial de los reclusos y reclusas clasificados en primer grado. Eso ocurre en todas las cárceles dependientes de la Administración General del Estado (AGE) y también del *Departament de Justicia* catalán. Se trata de las personas que han sido valoradas por el sistema como *inadaptadas o extremadamente peligrosas*. Las condiciones de vida en estos departamentos son las siguientes: escasas o nulas actividades tratamentales, celdas individuales, salidas al patio con ningún interno o con un grupo reducido de internos y un endurecimiento de las medidas de control y seguridad, como cacheos integrales y frecuentes registros de celda.

Las organizaciones de defensa de los derechos humanos han denunciado que estos espacios carcelarios constituyen verdaderos “agujeros negros”, hasta llegar a configurar “la cárcel dentro de la cárcel”. Estos apelativos son motivados también por el hecho de que es ahí donde se produce la mayoría de los episodios de abusos y malos tratos, al ser lugares donde reina la opacidad y la indefensión (SIRECOVI, 2018).

En esta breve contribución se pretende poner de manifiesto una realidad que por demasiado tiempo ha sido ocultada e invisibilizada. Las voces de los presos y de las presas en aislamiento tradicionalmente han sido silenciadas, hasta reprimidas. Es deber de la sociedad civil en general y también de quien se dedica a la investigación académica volver a dar voz a los sin voz, haciendo un ejercicio de memoria, con el fin de que los que siempre se han visto excluidos de la narrativa dominante<sup>2</sup> puedan expresar su versión de la *historia*<sup>3</sup>.

---

<sup>1</sup>Es evidente que la crisis sanitaria debida al Covid-19 ha supuesto la aplicación de medidas aún más restrictivas para las personas privadas de libertad, medidas que han determinado una limitación añadida a los derechos de la población reclusa. Para un análisis exhaustiva sobre el impacto del Covid-19 en las prisiones del Estado español véase Forero Cuellar, 2020.

<sup>2</sup> En este caso la narrativa dominante es representada por la doctrina del “penitenciarismo oficial”. Con dicha expresión se hace referencia a los partidarios de la reforma penitenciaria española, y en general a quienes compartan la visión estatal-institucional sobre la cuestión carcelaria y que no consideran oportuno adoptar una perspectiva crítica. Vid. Bergalli, 1992, p. 19.

<sup>3</sup>Cómo señala Mate hay que activar el paradigma anamnético para identificar los ganadores y los vencidos, las grandezas y las miserias de un determinado periodo histórico en relación con el objeto de estudio. Vid. Mate, 2009.

La categoría de la memoria se hace imprescindible para el estudio de la temática del aislamiento penitenciario en este caso, ya que la misma sirve para dar voz a las personas y a los proyectos vencidos (Benjamin, 2008).

El *relato del horror* que se despliega por las cárceles del Estado – incluso las catalanas- y que se intentará resumir brevemente en esta sede, empieza con un evento traumático, sobresaliente para la historia del presente, que ha marcado el rumbo de la que podríamos denominar una *historia del aislamiento penitenciario* en Catalunya. Se trata de la muerte de una interna del *Departament Especial de Règim Tancat* (DERT) del Centro Penitenciario Brians 1, que se quitó la vida el 11 abril de 2015. El quinto aniversario de su fallecimiento se conmemoró hace un par de meses, en plena pandemia, mientras todas estábamos confinadas, y ya se estaban produciendo muchas otras tristes muertes.

Seguidamente se pasará a describir la experiencia que se llevó a cabo en el *Grup de Treball* sobre los DERT en el *Parlament de Catalunya*, volviendo a retomar las aportaciones más relevantes que se ofrecieron durante las numerosas sesiones que se llevaron a cabo.

Sin embargo, el esfuerzo de parte de la sociedad civil no ha sido suficiente para cuestionar profundamente esta *praxis* penitenciaria que tanto sufrimiento ha causado y sigue causando. El aislamiento penitenciario continúa siendo la táctica disciplinaria preferente de la Administración penitenciaria, al ser la principal materialización de la ideología del control (Shalev, 2006) y la legalización del sufrimiento. Como se verá, mucho trabajo queda aún por hacer.

## 2. La muerte de Raquel

11 de abril de 2015, Centro Penitenciario Brians 1, Barcelona. Son las 7.50 horas y es el momento del recuento en el DERT. No aparece la interna Raquel E.F<sup>4</sup>. Dos funcionarias del DERT de mujeres entran a su celda y la encuentran “con las piernas ligeramente apoyadas, una sabana al cuello que se encuentra ligado con un nudo al penúltimo barrote de la reja de la ventana de la celda número 606<sup>5</sup>”. Se ha quitado la vida para siempre (Franch, 2016).

Era una mujer de apenas treinta y nueve años, residente en Barcelona, madre de dos hijos respectivamente de doce y veintidós años. Había ingresado a prisión en 2010, tras ser condenada por tres delitos de robo.

En su celda encontraron una carta dirigida al Juzgado de Vigilancia Penitenciaria número 2 que la interna escribió antes de suicidarse, donde se lee:

“[...] este departamento está siendo muy duro para mi, el día 08/04/2015 me encontraba muy nerviosa, golpeé la habitación y cuando ya estaba bien y hablando con una chica por la ventana sin darme cuenta entraron los funcionarios a mi celda con el escudo de plástico, me tiraron al suelo. La funcionaria [...] me aplastaba la cabeza

---

<sup>4</sup>Se trata de un nombre inventado, en aras de mantener la privacidad de la identidad de la víctima.

<sup>5</sup> Así consta en el comunicado que las funcionarias transmiten al Jefe de Servicio ese día.

contra el suelo y me ensanchaba de los pelos. La funcionaria [...] me ponía la rodilla en la espalda y me ataba con unas esposas y yo sin saber a que venía tal maltrato hacia mi persona, que hoy tampoco lo sé ya que aún no me han entregado tal expediente. Me tuvieron tres horas atada y al soltarme en el cacheo casi me caigo, una funcionaria me intentó ayudar, pero yo me asusté y sin darme cuenta la eché hacia atrás, seguidamente volvieron a atarme y estuve cinco horas más, y veinticinco en aislamiento provisional. En base a esta humillación y maltrato he decidido en fecha de 10/04/2015 ponerme en huelga de hambre, ya que encuentro excesivo lo que me está sucediendo”. Raquel concluye escribiendo “Sra. Jueza de Vigilancia desearía me concediera una videoconferencia con usted porque yo no puedo más en esta situación”.

Raquel fue trasladada al DERT el 1 de agosto de 2014 donde permaneció hasta el día de su fallecimiento (salvo un periodo que va desde el 3 hasta el 22 de octubre de 2014) por un total de doscientos cincuenta y dos días, casi nueve meses.

El compañero de Raquel, quien también en aquel entonces se encontraba privado de libertad, recibió una carta de su compañera cinco días antes de morir, que recitaba:

“Estoy muy nerviosa ayer y hoy me amenazaron con ligarme y ponerme un art. 93. Uf! Suerte que he acabado controlándome. Hasta el 24 no puedo llamar ni estar con nadie, así que si me faltara algo nadie me puede ayudar [...] Hoy he intentado colgarme, pero mientras me estaba ahogando, me arrepentí”.

Dos días después del episodio ocurrido el 8 de abril de 2014, fue visitada por un psiquiatra del centro penitenciario al cual manifestó que se encontraba desesperada y que tenía ideas suicidas, tal y como ya había expresado a otros médicos y a personas cercanas ya que no aguantaba más el régimen de vida cerrado. Pese a ello, dicho profesional no optó por aplicarle el Protocolo de prevención de suicidios y la interna permaneció en aislamiento, hasta quitarse la vida pocas horas después de la visita del psiquiatra<sup>6</sup>.

La autopsia realizada en el marco de las Diligencias previas instruidas por el Juzgado de Martorell indica en sus resultados que se trató de una muerte violenta, que la etiología médico legal es compatible con la suicida y que la causa de la muerte de la interna es síndrome general de asfixia. El 20 de abril de 2015 el Juzgado de Instrucción de Martorell acuerda el sobreseimiento provisional de las actuaciones penales por la muerte de Raquel.

Exactamente un año después de su muerte, el 11 de abril de 2016, su hija, representada por el letrado Andrés García Berrio de la asociación Irídia, presentó un escrito de reclamación en materia de responsabilidad patrimonial contra la Administración de la *Generalitat de Catalunya*, a resolver por el *Conseller de Justicia*, motivada en los daños y perjuicios sufridos como consecuencia de la actuación llevada a cabo por los funcionarios adscritos a la *Direcció General de Serveis Penitenciaris*, así como por el personal sanitario que atendió a Raquel.

El 18 de octubre de 2016 el *Secretari General del Departament de Justicia*, por delegación del *Conseller de Justicia*, dictó la Resolución de la reclamación patrimonial

---

<sup>6</sup> La gran mayoría de la información sobre el presente caso ha sido facilitada por Irídia, en la persona del letrado Andrés García Berrio, representante legal de la hija de Raquel. El Sr. García ha autorizado y facilitado el acceso a la documentación sobre el caso.

interpuesta por la hija de Raquel en solicitud de una indemnización económica de 19.172,54 euros por la muerte de la madre. En la Resolución se argumenta que de la documentación entregada en el expediente confeccionado por la Administración, se desprenden los siguientes hechos: en primer lugar que la interna no tenía diagnosticada ninguna enfermedad mental grave, padeciendo solamente de un trastorno adaptativo con alteración mixta de las emociones y del comportamiento con rasgos de personalidad clúster B (histriónico, antisocial y límite); en segundo lugar, el psiquiatra que hacía seguimiento de la interna en DERT alegó que en los días antes de morir la interna presentaba actitudes demostrativas con el objetivo de conseguir salir del DERT. En tercer lugar, según consta en la Resolución, queda ampliamente acreditado que las autolesiones que se provocaba la interna tenían carácter manipulativo sin una real intención auto lítica, razón por la cual se optó por no aplicarle el Protocolo de prevención de suicidios. Además, el Equipo Técnico habría empleado todas las alternativas tratamentales posibles – incluso el régimen cerrado - en aras de propiciar la adaptación de la interna a la vida ordinaria. Por todas estas razones la Resolución concluye que la muerte de Raquel no puede atribuirse al funcionamiento del servicio público penitenciario<sup>7</sup>.

El primero de diciembre de 2016 la familia de Raquel interpuso un recurso de reposición, impugnando la resolución citada y reiterando que todos los profesionales conocían las ideas auto líticas de la interna y que su muerte se habría podido evitar aplicándole el Protocolo de prevención de suicidios. Sin embargo, el 20 de diciembre de 2016 la vía administrativa se agotó con la Resolución del *Secretari General del Departament de Justicia* por medio de la cual se desestimó el recurso de reposición, alegando que el mismo no aportaba elementos distintos respecto de los que habían sido analizados y resueltos con la anterior Resolución (la del 18 de octubre de 2016).

La hija de Raquel y la asociación Irídia decidieron entonces recurrir a la vía judicial, logrando la celebración de un juicio ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo número 1 de Barcelona (Calvó Carrió, 2018). Durante la vista, acudieron a declarar el entonces Director del CP Brians 1, Sr. Joan Carles Navarro, y el psiquiatra que llevaba el seguimiento de Raquel, en cambio el resto de los testigos comparecieron por videoconferencia. En la mayoría de los casos, declararon no recordar el detalle de las varias intervenciones en qué Raquel mostró conductas auto líticas o denunció maltrato. Los diferentes profesionales han coincidido en sacar importancia a las autolesiones de los internos: “Hay gente que si está muy nerviosa o como forma de relajación lo hace, no es un tema auto lítico sino de que si se cortan un poco la piel y sale sangre se relajan, y esto es habitual, es para llamar la atención o relajarse” ha declarado un funcionario. Sobre las consecuencias del hecho, el Sr. Navarro aseguró que el suicidio de Raquel no provocó cambios en los protocolos del centro. Ni en la investigación tanto por parte de *Serveis Penitenciaris de la Generalitat* ni por parte del Juzgado de Martorell “no hubo nada que

---

<sup>7</sup> Asimismo, el *Servei d'Inspecció de la Direcció General de Serveis Penitenciaris* abrió una información reservada sobre la muerte de Raquel, la cual pero terminó sin identificar ningún tipo de mala *praxis* llevada a cabo por el personal penitenciario hacia Raquel.

determinara que había un mal funcionamiento del centro”, afirmó (Calvó Carrió y França, 2018).

El 4 de julio de 2016 la Magistrada del Juzgado de Contencioso Administrativo número 1 de Barcelona desestimó en sentencia<sup>8</sup> el recurso presentado por la hija de Raquel<sup>9</sup>. La sentencia recoge *in toto* los argumentos de la Administración penitenciaria, fundamentando la desestimación del recurso de la parte recurrente en la actuación correcta y proporcionada de la Administración.

Respecto de la necesidad de incluir la interna en el Protocolo de prevención de suicidios, en la sentencia se hace una recopilación de los intentos auto líticos protagonizados por la interna (12 de abril de 2014, 23 de octubre de 2014, 13 de enero de 2015 y por último el del 10 de abril de 2015). En relación a éstos, citando la información facilitada por la directora del *Programa de Salut Penitenciaria*, se lee en sentencia:

“Las conductas auto líticas protagonizadas por los internos tienen un carácter reivindicativo y manipulador sin intencionalidad de suicidarse. Estas conductas tienen que ser observadas más como episodios expresivos que como intencionales, es decir como una forma disfuncional de comunicar un problema. Se trata generalmente de acciones muy poco finalistas, de baja letalidad y altamente reivindicativas que, según algunos estudios, llegan a los 80% de los casos. [...] En la entrevista posterior a la autolesión, refieren un motivo concreto generador de este acto como problema subyacente como por ejemplo pedir un traslado de centro o evitar un traslado, una denegación de un permiso, de una llamada telefónica o de una salida hospitalaria”.

Paradójicamente, la razón principal que motivó la no aplicación del Protocolo en examen parece residir en el hecho de que los intentos de suicidios previamente llevados a cabo por Raquel no han desembocado en su muerte. La pregunta más obvia es entonces ¿en qué casos cabe aplicar el Protocolo de prevención de suicidios? ¿Cómo se distingue una conducta con fin manipulativo de una conducta auto lítica “real”? ¿Hasta qué punto habría tenido que llegar Raquel para que le fuera aplicada una orden de acompañamiento?

Ya han pasado 5 años de la muerte de Raquel. Pese a ello, su muerte no ha sido en vano, sino que se ha convertido en el *leading case* sobre el aislamiento penitenciario en Catalunya y ha motivado la lucha de las organizaciones de derechos humanos para exigir la erradicación de esta práctica que tanto sufrimiento ha generado y sigue generando.

---

<sup>8</sup> Sentencia 189/2009, 4 de julio, del Juzgado Contencioso Administrativo n. 1 de Barcelona.

<sup>9</sup> Cabe señalar que al ser la indemnización solicitada inferior a 30.000 euros, según lo previsto por el art. 81 de la Ley 29/1998, 13 de julio, reguladora del Procedimiento Contencioso Administrativo, no es posible interponer recurso ordinario de apelación, quedando por tanto solamente el recurso de casación ante el TS. En mayo 2020 la asociación Irídia ha presentado recurso de casación ante el TS. El abogado Andrés García Berrio ha asegurado que “*si no ens donen la raó, anirem fins al Tribunal Constitucional i el Tribunal Europeu de Drets Humans*”. Vid. Calvó Carrió S., França J. (9 de abril 2020), *La familia d’una presa morta a Brians I reclama al Suprem que la Generalitat n’assumeix la responsabilitat*, en La Directa, <https://directa.cat/la-familia-duna-presa-morta-a-brians-i-reclama-al-suprem-que-la-generalitat-nassumeixi-la-responsabilitat/>(consultado el 02.06.20).

### 3. La experiencia del *Grup de Treball* sobre los DERT en el *Parlament de Catalunya*

Desafortunadamente, la de Raquel no es la única muerte que ocurrió en un módulo de aislamiento de las cárceles catalanas. Según datos del *Departament de Justícia* entre 2008 y 2018 uno de cada cuatro suicidios en prisión se ha producido en DERT, pese a que los presos y las presas clasificados en primer grado de tratamiento alcancen *solamente* el 2% del total de la población penitenciaria. La prevalencia de los suicidios en estos espacios es once veces superior respecto que en el conjunto de prisiones (Calvó Carrió y França, 2020).

El suicidio de esta presa despertó la consciencia de la sociedad civil catalana más comprometida con la lucha para la defensa de los derechos de los presos y las presas y la convenció a emprender un camino de profundo cuestionamiento del aislamiento, al ser vulnerador de una larga lista de derechos fundamentales de las personas privadas de libertad. Varias organizaciones de defensa de los derechos humanos, bajo el umbral de la Coordinadora para la Prevención y Denuncia de la Tortura<sup>10</sup>, a raíz de los eventos trágicos y de la asombrosa información que llegaba desde el interior de los módulos de aislamiento<sup>11</sup>, decidieron impulsar el debate sobre el confinamiento en solitario, por un lado públicamente, por medio de la creación de una campaña de sensibilización sobre el tema, y por otro lado a nivel institucional, interpelando directamente los diputados y las diputadas del *Parlament de Catalunya* en el marco de las sesiones de un *Grup de Treball* exclusivamente dedicado al tema del aislamiento penitenciario.

La trascendencia de este hecho es aún más relevante si se toma en consideración que, tradicionalmente, el mundo de la cárcel nunca ha interesado ni a la opinión pública, ni a los representantes políticos. En cuanto al ámbito académico, sobretudo en las facultades de derecho, la fase de la ejecución penal siempre ha sido la más olvidada. De hecho, muchas veces, ni siquiera existen cursos de derecho penitenciario o cursos específicos sobre la

---

<sup>10</sup>La Coordinadora para la Prevención y la Denuncia de la Tortura es una plataforma integrada por organizaciones de lucha contra la tortura y la defensa de los derechos humanos agrupadas con el objetivo principal de velar por la aplicación y el seguimiento de los mecanismos internacionales de prevención de la tortura en el Estado español, de manera especial el Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes de las Naciones Unidas. Los informes confeccionados por la CPDT recopilan las denuncias por tortura, violencia institucional y tratos inhumanos, crueles y degradantes recogidos cada año por las organizaciones que conforman la Coordinadora o que han sido publicados en prensa. Por su largo recorrido y por esta labor única la CPDT se ha convertido en un punto de referencia en materia de derechos humanos para todo el Estado español. <http://www.prevenciontortura.org> (consultado el 14.12.19)

<sup>11</sup>Entre finales de 2016 y principios de 2017 el Sistema de Registro y Comunicación de la Violencia Institucional (SIRECOVI) de la Universidad de Barcelona recibió numerosas denuncias de casos de malos tratos y abusos de aislamiento sufridas por internos del DERT del CP Brians 1. Del relato proporcionado por parte de los internos y las internas en el DERT de dicho centro penitenciario se desprende que las condiciones (tanto a nivel estructural, como de prácticas institucionales) del módulo de aislamiento, no se ajustaban en ningún modo a las establecidas por los estándares internacionales, entendiéndose que podrían llegar a constituir, si consideradas en su conjunto, tratos inhumanos y degradantes, o incluso tortura.

última fase del procedimiento penal<sup>12</sup>. Todo ello por múltiples razones, todas aunadas por la idea de que los reclusos han perdido la libertad en cuanto destinatarios de una condena y por tanto de una pena que merecen expiar. Partiendo de dicha premisa, imaginémosnos la relevancia y el interés que puedan despertar aquellas personas que, además de haber cometido un delito y ser con condenadas por ello, son consideradas por la Administración Penitenciaria como peligrosas, conflictivas o inadaptadas<sup>13</sup>.

Con el *Grup de Treball* la sociedad catalana tuvo la oportunidad de dar un decidido paso adelante en materia de derechos humanos, y de marcar una nueva tendencia dentro del panorama penitenciario europeo. Sin embargo, la oportunidad de situarse en una posición de vanguardia en el ámbito de la protección de los derechos fundamentales de las personas privadas de libertad, afortunadamente no ha sido del todo aprovechada. Pese a que el debate que se generó durante las sesiones fue de una cualidad muy elevada y sirvió para poner luz sobre un tema que desde siempre ha sido ocultado y silenciado, no se consiguió ningún cambio radical en materia de aislamiento. Aunque las modificaciones introducidas por la Circular 2/2017<sup>14</sup> adoptada por la Administración Penitenciaria catalana supongan una tímida mejora, la Circular no ha cumplido con las expectativas de la introducción de una regulación conforme con las más recientes orientaciones a nivel internacional en materia de aislamiento y de poner fin a esta *praxis* segregativa que produce sufrimiento de forma legalizada.

El hecho verdaderamente sobresaliente que se produjo en el marco del *Grup de Treball* fue el testimonio prestado en una sala del *Parlament de Catalunya* por un ex-recluso que experimentó durante su trayectoria penitenciaria la vida en aislamiento. En un primer momento se había previsto también la comparecencia en el *Parlament* de tres internos para que pudieran relatar a las diputadas y a los diputados su experiencia en el DERT del Centro Penitenciario de Brians 1, pero finalmente la, entonces, *Direcció General de Serveis Penitenciaris*<sup>15</sup> denegó la autorización alegando razones de seguridad. Fueron

---

<sup>12</sup> Léase Bergalli: “En la España democrática, en la que el penitenciarismo surgió de la transición lo hizo bajo el defensismo social francés [...] introducir la reeducación social como fin de la ejecución de las penas privativas de la libertad, constituyó toda una autentica revolución. La Constitución de 1978 la ensalzó mientras la Ley Orgánica General Penitenciaria de 1979 la recogió y trató de desarrollar el resto de su articulado, para lo cual se introdujeron instituciones que en los veinticinco años posteriores fueron aplicadas como arietes en la persecución de tal fin (el Régimen de grados y el Tratamiento Penitenciario). Toda una auténtica falacia penitenciaria. No obstante todo el discurso en el que se apoya semejante falacia, el derecho penitenciario que se enseña y difunde en España revela una absoluta marginación del conocimiento sobre la cárcel real” (Bergalli, 2006, p. 44).

<sup>13</sup> La marginalización y la exclusión que caracteriza estos presos es bien descrita por Adshead: “*We exclude him from the society of other inmates of the prison, because experience had shown that such society is injurious; and we force him to make his conduct the subject of his own reflections. Because it is almost universally found that such self-communion is the precursor of moral amendment*”. (Adshead, 1845).

<sup>14</sup> Departament de Justicia, Circular 2/2017, [http://justicia.gencat.cat/web/.content/home/departament/legislacio/instruccions\\_i\\_circulars/instruccio\\_SP\\_2\\_2017.pdf](http://justicia.gencat.cat/web/.content/home/departament/legislacio/instruccions_i_circulars/instruccio_SP_2_2017.pdf)(consultado el 02.06.2020).

<sup>15</sup> Mediante Decreto 6/2019 del 8 de enero de reestructuración del *Departament de Justicia* la *Direcció General de Serveis Penitenciaris* se convirtió en la *Secretaría de Mesures Penals, Reinserció i Atenció a les Víctimes*. Dicho organismo asumió también la competencia sobre a *Direcció General d'Execució Penal a la Comunitat i de Justicia Juvenil* y también del *Centre d'Iniciatives per a la Reinserció (CIRE)*,

pues las diputadas quienes debieron desplazarse hasta los centros penitenciarios para poder entrevistarse con los internos y también para observar con sus propios ojos la realidad de los DERT y las condiciones de vida en dichos departamentos.

Otra sesión que representó una oportunidad enriquecedora en materia de derechos humanos fue aquella protagonizada por el ex Presidente del Comité para la Prevención de la Tortura del Consejo de Europa, Sr. Mauro Palma, y el ex Relator Especial para la Prevención de la Tortura de las Naciones Unidas, Sr. Juan Méndez, quienes remarcaron el potencial afflictivo de la segregación en solitario de los reclusos.

Una vez terminadas las sesiones, la CPDT elaboró unas conclusiones que fueron remitidas a los representantes de los partidos integrantes el *Grup de Treball*. Dichas conclusiones recogían las argumentaciones principales en favor de una erradicación de los DERT e iban acompañadas por una propuesta de recomendaciones estructurada según plazos determinados para conseguir una paulatina supresión de los departamentos especiales. Sin embargo, como se verá, las conclusiones finales aprobadas por la *Comissió de Justicia del Parlament* fueron mucho más limitadas y cautelosas a la hora de revertir el régimen de aislamiento.

En conclusión, gracias al esfuerzo llevado a cabo por las organizaciones catalanas que luchan para la defensa de los derechos humanos se puede afirmar que *el tema del aislamiento*- al menos parcialmente - *salió del aislamiento que desde siempre le había caracterizado*. Se trata de un evento extremadamente positivo, pese a que es tema penitenciario sigue siendo excluido de la agenda política.

La cuestión del aislamiento incluso llegó a las pantallas televisivas. El 28 de noviembre de 2018 el Profesor Iñaki Rivera, también Director del *Observatori del Sistema Penal i els Drets Humans de la Universitat de Barcelona* y del SIRECOVI, acompañó la hermana de una interna fallecida en el DERT del CP Brians 1 el 5 de agosto de 2018. Según la versión de la Administración Penitenciaria se trató de un suicidio, en cambio la familia sigue estando convencida de la responsabilidad de la Administración en la muerte de la interna, la cual además, presentaba un cuadro de salud mental muy precario, que probablemente no era compatible con el régimen de vida cerrado. El apoyo demostrado por el Profesor Rivera y su fuerte postura crítica en relación con el aislamiento, y sobre todo el afirmar que todavía se dan situaciones de torturas en las prisiones catalanas, supuso la denuncia del mismo por parte de cuatro distintos sindicatos de funcionarios penitenciarios por un delito de calumnias e injurias agravado por el hecho de haberse producido en televisión.

La mención de este asunto encuentra su explicación en el hecho de que, pese a reconocer los avances que se han producido a partir de la indignación por parte de la sociedad en consecuencia de las muertes de personas reclusas en departamentos especiales, el aislamiento sigue siendo un tema muy controvertido, cuyo cuestionamiento no es admitido por parte de la mayoría del funcionariado penitenciario ni cuya eliminación forma parte de la agenda de la *Secretaría de Mesures Penales, Reinserció i Atenció a la Víctima*,

---

<https://agrupaciopresons.ccoo.cat/wp-content/uploads/sites/75/2019/01/boe-a-2019-232.pdf> (consultado el 12.12.19).

reafirmandose en cambio como la principal herramienta a disposición de la Administración penitenciaria para asegurar la disciplina, el orden y el control en el interior de los establecimientos penitenciarios.

#### **4. Lo (mucho) que queda por hacer**

La particularidad española respecto del aislamiento penitenciario es que ello se configura, además que como sanción disciplinaria y medio coercitivo, como una modalidad de tratamiento. Como se adelantó previamente, en el caso de que una persona privada de libertad manifieste una conducta inadaptada y sea sancionada con expedientes disciplinarios, esa persona para la Administración penitenciaria será considerada peligrosa o incapaz de adaptarse al entorno penitenciario. El de la peligrosidad extrema y de la inadaptación son, evidentemente, dos conceptos jurídicos indeterminados que sin embargo, determinan la clasificación en primer grado de tratamiento, al que corresponde el régimen de vida cerrado, el más duro y el más aflictivo previsto por el ordenamiento penitenciario.

¿Cómo puede afirmarse que el régimen cerrado, que tantas similitudes tiene con una sanción disciplinaria, pueda considerarse una modalidad de tratamiento? ¿Cómo se puede tildar de medida tratamental la reclusión en celda en solitario durante aproximadamente 20-21 horas al día?

En la sesión del *Grup de Treball* del 7 de mayo de 2017 el profesor Ríos Martín<sup>16</sup> afirmaba: “Las cosas no dependen del color, sino del dolor con que se miran”, es decir que la valoración de los derechos humanos siempre se tiene que objetivar con el sufrimiento y con la dignidad del ser humano. El primer grado cumple exclusivamente con una finalidad de tipo preventivo y solo en apariencia tratamental, configurándose como “un régimen de castigo y un sistema cruelmente contraproducente”. El Profesor durante su intervención en el *Parlament* llegó a afirmar que “estamos asistiendo a una normalización del uso de la violencia en contra de aquellos y aquellas que son evaluados como peligrosos, hasta el punto de que una conducta violenta hacia este perfil de reclusos y reclusas se considere como correcta, pese a que la verdad siempre está donde está el sufrimiento”. Según Ríos los departamentos especiales representan la máxima ejemplificación de la violencia estructural de la cárcel, razón por la cuál es urgente eliminarlos. En la misma sesión Palma añadió que el aislamiento penitenciario – sobre todo si prolongado – podría configurarse como una situación en la que el Estado sobrepasa los límites del derecho de punir, hasta desembocar

---

<sup>16</sup> El Profesor Ríos es autor de tres obras imprescindibles para entender respectivamente el mundo penitenciario en general y el aislamiento en el sistema penitenciario español. Vid. Gallego Díaz, Cabrera Cabrera, Ríos Martín, Segovia Bernabé, 2010; Ríos Martín, Exteberria Zabarreitía, Pascual Rodríguez, 2014; Ríos Martín, Cabrera Cabrera, 2002.

en una pena de tipo corporal<sup>17</sup>, es decir hasta afectar la integridad psicofísica de la persona que se ve aplicada dicha medida<sup>18</sup>.

En definitiva, las razones que motivan la necesidad de alcanzar la erradicación de los DERT son: en primer lugar, porque estos departamentos suponen una vulneración de los derechos fundamentales de las personas presas, en particular del derecho a la salud, del derecho a la integridad física y moral y a no sufrir torturas o tratamientos ni penas inhumanos y degradantes y también del derecho a la defensa en el marco de un procedimiento sancionador. En segundo lugar, porque la configuración del aislamiento penitenciario en *Catalunya* supone una violación del principio de legalidad, tanto a nivel nacional como internacional. Según la CDPT, el régimen cerrado acaba implicando condiciones materiales de vida muy similares a las previstas por el cumplimiento de una sanción disciplinaria de aislamiento. Es más, un régimen de vida de este tipo, que corresponde a una modalidad de tratamiento, se opone a la aspiración constitucional de orientar la privación de libertad a la reeducación y a la reinserción social, tal y como establece el art. 25.2 de la Constitución Española (CPDT, 2017).

Por lo que hace referencia a la legalidad internacional, conviene recordar que las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (también conocidas como Reglas Mandela<sup>19</sup>) señalan importantes cuestiones como la necesidad de que la Administración penitenciaria vele para disminuir los posibles efectos perjudiciales del aislamiento, la prohibición del aislamiento indefinido y prolongado (es decir el aislamiento cuya duración supere los quince días) o la limitación del contacto del interno con la familia. Las mismas conclusiones han sido reafirmadas en el *report* realizado por la delegación del Comité para la Prevención de la Tortura sobre su última visita a los DERT de las cárceles catalanas<sup>20</sup>.

Por último, la CPDT, citando un informe del *Centre d'Estudis Jurídics i Formació Especialitzada* de la misma *Generalitat de Catalunya*, evidencia que el 85 % de los

---

<sup>17</sup> Sobre el concepto de la pena privativa de libertad como pena corporal véase Pavarini: “es sufrimiento cualitativamente opuesto a aquel intencionadamente corporal, metafísicamente querido para hacer sufrir el alma (para regenerarla y enmendarla con la penitencia, introducirla en la disciplina, educarla en el sacrificio) y no ciertamente el cuerpo, pero en su material ejecución es y permanece en los trozos de la carne y de los miembros del condenado”, (Pavarini, 1995, 7).

<sup>18</sup>Todas las intervenciones de todas las sesiones del *Grup de Treball* se pueden consultar accediendo a este enlace

[https://www.parlament.cat/ext/xf?p=700:15:0:::15:P15\\_ID\\_VIDEO,P15\\_ID\\_AGRUPACIO:7957873,7664622](https://www.parlament.cat/ext/xf?p=700:15:0:::15:P15_ID_VIDEO,P15_ID_AGRUPACIO:7957873,7664622) (consultado el 14.12.19).

<sup>19</sup>*Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el tratamiento de los reclusos*, Asamblea General de Naciones Unidas, Resolución 70/175, anexo, aprobado el 17 de diciembre de 2015. Las Reglas que tratan de manera específica el tema del aislamiento penitenciario son la número 42, 43, 44, 45, y 46. Cabe señalar que las Reglas Mandela son una fuente de *soft law* del ordenamiento penitenciario, es decir que no tienen carácter vinculante para los estados, sino de recomendaciones. El texto completo es consultable aquí [https://www.unodc.org/documents/justice-and-prison-reform/Nelson\\_Mandela\\_Rules-S-ebook.pdf](https://www.unodc.org/documents/justice-and-prison-reform/Nelson_Mandela_Rules-S-ebook.pdf) (consultado el 31.01.20).

<sup>20</sup> La visita se realizó entre el 6 y el 13 de septiembre de 2018. Para consultar el informe completo véase <https://rm.coe.int/16809a5597> (consultado el 13.02.20).

reclusos reincidentes cumplieron la práctica totalidad de la condena estando clasificados en primer grado (CEJFE, 2015, p. 145).

Las argumentaciones aportadas por parte de la CPDT no han sido suficientes para convencer a los diputados y a las diputadas de la necesidad de prescindir de esta *praxis* penitenciaria. También hay que reconocer que el *Parlament de Catalunya* trasladó a la *Comissió de Justicia* la necesidad de que representantes de la misma Comisión visitaran al menos una vez al año todos los DERT de las prisiones de *Catalunya* con el fin de monitorear el estado de cumplimiento de dichas conclusiones, además de citar una vez al año a cada responsable de cada departamento especial para que éste expusiera en sede parlamentaria el nivel de cumplimiento de las Conclusiones elaboradas por el *Grup de Treball*. Sin embargo, no se tiene constancia de que en la práctica estas sugerencias se hayan observado. Asimismo, tampoco la CPDT reclamó el cumplimiento de dicha recomendación, ni tampoco de la creación de una Comisión de seguimiento de las Conclusiones aprobadas en el marco del *Grup de Treball* en aras de llevar a cabo el control parlamentario de la implementación de las mismas.

En definitiva, la creación de un *Grup de Treball* monográfico sobre un asunto penitenciario, seguramente ha significado una experiencia muy relevante en una óptica de contribución a la difusión de una cultura de los derechos humanos, además del hecho histórico de que se hayan podido escuchar los testimonios de los presos en sede parlamentaria.

Sin embargo, los DERT siguen existiendo, las muertes en estos departamentos siguen produciéndose, y los daños causados por el régimen cerrado, pese a lo establecido por la Circular 2/2017, siguen afectando a quienes transcurren periodos extendidos clasificados en primer grado.

Cabe recordar que “la abolición del régimen de castigo y de los departamentos de aislamiento”<sup>21</sup> es una de las reivindicaciones principales – junto con la erradicación de las torturas- de los presos hoy en día. El 1 de septiembre de 2019, con los turnos repartidos cada diez días, varios presos de todo el Estado español – también ingresados en cárceles catalanas- empezaron una huelga de hambre rotativa. Desde marzo de 2019 comenzó una reflexión entre los presos en lucha. El desencadenante principal es que el impacto en la salud de quienes participaban en huelgas de hambre indefinidas podía llegar a ser irreversible. “Sabemos que existen numerosos compañeros y compañeras con enfermedades incurables [...] que han realizado huelgas de hambre por iniciativa propia sin ser consensuadas de forma colectiva, lo que me parecen luchas vacías”, escribe el 21 de mayo

---

<sup>21</sup>La reivindicación completa es: “La erradicación de los FIES, abolición del llamado “régimen especial” de castigo y cierre absoluto de los departamentos de aislamiento, porque conducen a la persona presa que los sufre a estados vegetativos, anulando y destruyendo su personalidad a través de la sumisión y las privaciones de todo tipo: sensorial, cultural, relacional, afectiva... Porque sirven para reprimir y silenciar cualquier tipo de reivindicación, apartándonos del resto de la población reclusa con la excusa de que ejercemos en ellos la influencia de nuestro sentir libertario, para así poder pisotearnos, dividirnos al antojo de la “institución”, degradarnos física, psíquica y moralmente, anular nuestros derechos fundamentales y suprimirnos como seres humanos”. Tokata, (15 de diciembre 2016), *Propuesta de Lucha Colectiva para ser difundida dentro y fuera*, [http://tokata.info/propuesta-de-lucha-colectiva-para-ser-difundida-y-debatida-dentro-y-fuera-renovada/?fbclid=IwAR1NBATX\\_Drg6uyZ3k4bGBZ9I3tapwJk6jXuOGMTUf9Jwfn3NHfrSjFhgWs](http://tokata.info/propuesta-de-lucha-colectiva-para-ser-difundida-y-debatida-dentro-y-fuera-renovada/?fbclid=IwAR1NBATX_Drg6uyZ3k4bGBZ9I3tapwJk6jXuOGMTUf9Jwfn3NHfrSjFhgWs) (consultado el 14.02.20).

de 2019 un interno desde la cárcel de Picassent (Lorite, 2020). Con estas argumentaciones los presos decidieron emprender huelgas de hambre de forma más coordinada y sobre todo más breve, y la eliminación del aislamiento no podía no aparecer entre sus pretensiones<sup>22</sup>.

Ahora bien, utilizando la categoría de la memoria y una perspectiva genealógica, cabría preguntarse de dónde surgió la pretensión de aislar a los reclusos. La respuesta es una sola: la pena privativa de la libertad nació en aislamiento. En efecto, cuando se creó el primer penitenciario de la historia, el de Walnut Street en la ciudad de Filadelfia, en 1790, el régimen de vida era de aislamiento absoluto. Foucault nos recuerda por qué se optó por adoptar el *solitary confinement*:

“el aislamiento de los reos garantiza el poder ejercer sobre ellos, con la máxima intensidad, un poder que no será compensado por ninguna otra influencia. La soledad es la condición básica para el sometimiento total [...] el aislamiento asegura el coloquio en soledad del preso con el poder que se ejerce sobre él” (1993, p. 258).

Si en un primer momento se pensó que el aislamiento pudiera ser una herramienta para conseguir el remordimiento del preso, luego pareció servir como estrategia para conseguir una modificación del comportamiento del recluso a través del tratamiento, su verdadera finalidad ha sido -y sigue siendo- la de garantizar el orden y la disciplina en el interior de los muros penitenciarios. La idea de confinar todo lo que es considerado como perturbador del buen orden en un único departamento, es un elemento de reflexión, debido a que, retomando a Goffman, “el espacio jamás es neutral” (Goffman, 2008) y que, citando a Matthews, “es un mecanismo a través del cual el orden es realizado (Matthews, 2003, p. 27).

En más de dos siglos, muy poco ha cambiado. Ahora más que nunca, ha quedado claro que el camino hacia la superación de la idea de aislar para controlar y disciplinar – tanto afuera como dentro de los muros- es largo y torcido. El haber empleado a nivel masivo el confinamiento como técnica principal para evitar el contagio<sup>23</sup>, y por ende el haber experimentado a gran escala las afectaciones producidas por el aislamiento, ¿contribuirá al cuestionamiento del aislamiento? O, al contrario, ¿la segregación determinada por la crisis sanitaria ha representado un definitivo asentamiento del aislamiento como técnica para dominar a la sociedad (libre y reclusa)?

---

<sup>22</sup>Debido a la situación excepcional causada por el Covid-19 la huelga rotativa se paralizó entre la primera y la segunda semana de marzo 2020.

<sup>23</sup>Foucault explica, magistralmente, como el control disciplinar de la sociedad se asentó con la peste que flageló Europa a finales del siglo XVII: “A la peste responde el orden; tiene por función desenredar todas las confusiones: la de la enfermedad que se trasmite cuando los cuerpos se mezclan; la del mal que se multiplica cuando el miedo y la muerte borran los interdictos. Prescribe a cada cual su lugar, a cada cual su cuerpo, a cada cual su enfermedad y su muerte, a cada cual su bien, por el efecto de un poder omnipresente y omnisciente que se subdivide el mismo de manera regular e ininterrumpida hasta la determinación final del individuo, de lo que lo caracteriza, de lo que le pertenece, de lo que le ocurre. Contra la peste que es mezcla, la disciplina hace valer su poder que es análisis”. (Foucault, 1993, p. 215).

## **BIBLIOGRAFIA**

Adshhead, J. (1845), *Prisons and Prisoners*, Londres, Longman Brown Green and Longman.

Benjamin, W. (2008), *Tesis sobre la historia y otros fragmentos*, Ítaca, Universidad Autónoma de la Ciudad de México.

Bergalli, R. (2006), *Prólogo dialogado II*, en Rivera I., *La cuestión carcelaria. Historia, Epistemología, Derecho y Política Penitenciaria*, Buenos Aires, Editores del Puerto.

Bergalli R. (1991), *Resocialización y medidas alternativas. Extravíos conceptuales, políticas sinuosas y confusiones piadosas en la práctica penitenciaria de España y Catalunya*, en *Jornadas sobre Cumplimiento de la Pena-Associació Catalana de Juristes Demòcrates*, Lleida.

Calvó Carrió S., França J. (9 de abril de 2020), *La familia d'una presa morta a Brians I reclama al Suprem que la Generalitat n'assumeix la responsabilitat*, en La Directa, <https://directa.cat/la-familia-duna-presa-morta-a-brians-i-reclama-al-suprem-que-la-generalitat-nassumeix-la-responsabilitat/>, (consultado el 13.02.20).

Calvó Carrió S., França J. (11 de diciembre de 2018), *La Generalitat no va activar cap protocol per prevenir el suïcidi d'una interna de Brians I tot i que va a manifestar que es volia llevar la vida*, La Directa, <https://directa.cat/la-generalitat-no-va-activar-cap-protocol-per-prevenir-el-suicidi-duna-interna-de-brians-i-tot-i-que-va-manifestar-que-es-volia-llevar-la-vida/>, (consultado el 13.02.20).

Calvó Carrió S. (6 de junio de 2018), *La Generalitat, a judici pel suïcidi d'una interna en règim d'aïllament a Brians I*, La Directa, <https://directa.cat/la-generalitat-a-judici-pel-suicidi-duna-interna-en-regim-daillament-a-brians-i/>.

CCPDT (2017), *Conclusions en vers del Grup de Treball sobre els DERT*, <https://nextcloud.pangea.org/index.php/s/hfk60FyobpedZPR#pdfviewer>, (consultado el 29.01.20).

Centre d' Estudis Jurídics i Formació Especialitzada (CEJFE) (2015), *Taxa de reincidencia penitenciaria* 2014, [http://cejfe.gencat.cat/web/.content/home/recerca/catalog/crono/2015/taxa\\_reincidencia\\_2014/tasa\\_reincidencia\\_2014\\_cast.pdf](http://cejfe.gencat.cat/web/.content/home/recerca/catalog/crono/2015/taxa_reincidencia_2014/tasa_reincidencia_2014_cast.pdf), (consultado el 08.06.20).

Forero Cuellar, A. (2020), *Prisiones y Coronavirus en el Estado español. La (nueva) crisis y la (nueva) normalidad*, en RIVERA BEIRAS I. (coord.), *Pandemia. Derechos Humanos, Sistema Penal y Control Social (en tiempos de coronavirus)*, Barcelona, Tirant lo Blanch.

Foucault M. (1993), *Sorvegliare e punire. Nascita della prigione*, Torino, Einaudi.

Franch S. (13 de junio 2016), *Presó i aïllament: la mort de Raquel*, en Anuari Mèdia.cat, <https://www.media.cat/2016/06/13/preso-aillament-mort-raquel/>, (consultado el 11.12.19).

Gallego Díaz M., Cabrera Cabrera P. J., Ríos Martín J. C., Segovia Bernabé J. L. (2010), *Andar un kilómetro en línea recta. La cárcel del siglo XXI que vive el preso*, Madrid, Universidad Pontificia Comillas.

Goffman E. (2008), *Internados, ensayos sobre la situación social de los enfermos mentales*, Buenos Aires, Amorrortu Editores.

Lorite A. (2 de enero 2020), *Cartas entre las rejas: así comenzó la primera huelga de hambre rotativa en las cárceles del Estado español*, en El salto diario, <https://www.elsaltodiario.com/carceles/huelga-hambre-presos>, (consultado el 14.02.20).

Mate R. (2009) *Medianoche en la Historia. Comentarios a la tesis de Walter Benjamin "Sobre el concepto de Historia"*, Madrid, Trotta.

Matthews R. (2003), *Pagando tiempo. Una introducción a la sociología del encarcelamiento*, Barcelona, Bellaterra.

Pavarini M. (1995), *Prologo a Rivera Beiras I., La cárcel en el sistema penal. Un análisis estructural*, Barcelona, M. J. Bosch S. L.

Ríos Martín J. C., Cabrera Cabrera P. J. (2002), *Mirando el abismo. El régimen cerrado*, Madrid, Universidad Pontificia Comillas.

Ríos Martín J. C., Exteberria Zabarreitía X., Pascual Rodríguez E. (2014), *Manual de ejecución penitenciaria. Defenderse de la cárcel*, Madrid, Universidad Pontificia Comillas.

Rivera Beiras, I. (2020), *Nota editorial de Privació de Llibertat i Drets Humans, Butlletí bimensual del SIRECOVI*, n.3, [http://www.ub.edu/ospdh/sites/default/files/documents/publicacions/butlleti\\_3\\_compressed.pdf](http://www.ub.edu/ospdh/sites/default/files/documents/publicacions/butlleti_3_compressed.pdf).

Shalev S. (2009), *Supermax. Controlling risk through solitary confinement*, Londres, Willan publishing.

SIRECOVI (2018), *La violencia institucional en Cataluña, Primer Informe*, <https://sirecovi.ub.edu/submitforms/documentosweb/24>, (consultado el 12.12.19).

Tokata, (15 de diciembre 2016), *Propuesta de Lucha Colectiva para ser difundida dentro y fuera*, [http://tokata.info/propuesta-de-lucha-colectiva-para-ser-difundida-y-debatida-dentro-y-fuera-renovada/?fbclid=IwAR1NBATX\\_Drg6uyZ3k4bGBZ9l3tapwJk6jXuOGMTUf9Jwfn3NHfrSjFhgWs](http://tokata.info/propuesta-de-lucha-colectiva-para-ser-difundida-y-debatida-dentro-y-fuera-renovada/?fbclid=IwAR1NBATX_Drg6uyZ3k4bGBZ9l3tapwJk6jXuOGMTUf9Jwfn3NHfrSjFhgWs).